

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

### SEGUNDA SECCION

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta verificada el día 29 de Setiembre último para contratar por término de un año el suministro de aceite y jabon para el alumbrado de las cárceles de esta capital y lavado de ropas de los presos pobres de las mismas, he dispuesto se verifique cuarta y última subasta de los expresados servicios el día 6 del corriente, á las tres de la tarde, en la sala de remates de este Gobierno de provincia y ante la Comisión de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles, con sujecion á los pliegos publicados en los periódicos oficiales de esta capital.

Madrid 1.º de Octubre de 1874.—Juan Moreno Benitez.

**Administracion provincial de Fomento. Ferro-carriles.**

Habiendo acreditado la Empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha linea durante el mes de Agosto próximo pasado por valor de 289.416 pesetas 16 céntimos, se ha resuelto por orden superior de 23 del actual que se entregue á la referida Empresa el equivalente á 159.178 pesetas 89 céntimos en los valores y á los precios que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

**COMISION PERMANENTE.**

Sensible es á esta Comisión dirigirse de nuevo á la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, recordándoles el deber en que están de satisfacer lo que adeudan por reparto provincial; concediéndoles con ese fin el plazo de ocho dias para que satisfagan las cantidades que corresponden á años anteriores y las del primer trimestre del corriente ejercicio, único me-

dio de evitar continúen las Comisiones de apremio, ó el nombramiento de otras nuevas á aquellos que no las tengan; penosa alternativa en que se coloca á la Corporacion. Porque estrechada por la falta de recursos para atender á sagradas obligaciones, no podrá menos de proceder enérgicamente. A los Municipios toca, pues, evitarlo, en el entender que trascurrido que sea el plazo que se les concede, se procederá con la mayor energia á hacer uso de los medios coercitivos que la ley concede, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á los que, desconociendo la autoridad de la Diputacion, vienen ofreciendo una resistencia pasiva, tanto más lamentable, cuanto redundan en perjuicio de los mismos.

Madrid 30 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

No habiéndose obtenido resultado alguno en las dos subastas celebradas para el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos* de esta capital por el tiempo de seis años, la Comisión provincial ha acordado verificar una tercera rebajando el tipo á 63.000 pesetas en cada un año, fianza provisional de 6.300 pesetas en metálico consignadas en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe anual del arriendo, tambien en metálico, como definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETÍN de la provincia, núm. 173, correspondiente al día 18 de Julio último, que se hallará además de manifiesto en la Secretaria todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

**AMPLIACION AL AÑO ECONOMICO DE 1873 Á 1874.—MES DE OCTUBRE DE 1874.**

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL	
			por capitulos	por secciones
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comisión permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial. Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.	3.167'85		
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo. Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	100'00 195'00 520'00		
3.º	Material de estas Comisiones.			4.532'68
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delinquentes.	442'50		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	157'33		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de			
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				
1.º	Gastos de quintas.	2.500'00		
2.º	Idem de bagajes.	5.834'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.			8.334'00
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.			
5.º	Idem de calamidades públicas.	1.000'00		
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	138'75		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado	29.640'00		29.778'75
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.	7.046'25		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.			
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.			7.168'11
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.	125'86		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.			
7.º	Biblioteca provincial.			
	Museo provincial.			

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.	TOTAL por secciones — Pesetas.
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....	60.000'00	155.000'00
2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS..	25.000'00	
3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.....	70.000'00	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
Único.	Gastos de la construcción de una cárcel de Audiencia.....	"	204.863'54
	Idem de la misma cárcel.....	"	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"	
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas a la fundacion ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	"	
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
1.º	Idem de los gastos de conservación de caminos, barcas, puentes etc. de las mismas vías públicas.....	446'25	25.446'25
2.º	Construcción de carreteras provinciales, Personal facultativo de carreteras.....	446'25	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	25.000'00	25.000'00
	Idem para caminos vecinales.....	"	
<b>CAPÍTULO IV.—ÓTROS GASTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	"	25.446'25
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....	"	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	25.000'00	25.000'00
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>255.309'79</b>

corrida en tres horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el

servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Laredo y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en las subalternas de Rentas de Ramales ó Laredo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 175 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Ramales á Laredo y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor

En Madrid á 24 de Setiembre de 1874.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ignacio Suarez Garcia.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.

Comision provincial.—Sesion de 26 de Setiembre de 1874.—Conforme.—Así se acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, C. Pozzi.

**QUINTA SECCION**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

*ccion de Propiedades.—Negociado 20 por 100 propios.—Circular.*

Los Ayuntamientos que han dejado de remitir á esta Administracion certificacion de los valores que hayan ingresado en sus areas municipales durante el primer trimestre del año económico actual por lo perteneciente á la renta del 20 por 100 de propios, ó negativa si no los tuviesen, se servirán llenar este servicio en el término de 10 dias; pasados los cuales, y por sensible que me sea, tendré necesidad de apelar á las medidas conminativas para conseguirlo.

Madrid 1.º de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

**SEXTA SECCION**

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ramales y Laredo, en la provincia de Santander.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Ramales á Laredo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se prestara en carruaje, deberá tener éste departamento independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar la correspondencia.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser re-

postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 11 del actual, esta Dirección general ha señalado el 16 de del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en el puerto de Garachico, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 55.111'38 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de

500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Director general de Obras públicas, L. Peñuelas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 17 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en el puerto de Garachico, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El día 12 de Octubre próximo, á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general y simultáneamente en la Administración de Aranjuez subasta pública para la venta de la uva que existe en dicha posesión, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y el que se halla de manifiesto en las oficinas de la Dirección general y en la Administración de Aranjuez, todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 29 de Setiembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Condiciones para la venta en pública, doble y simultánea subasta de la uva que existe en los jardines de esta Administración.

1.º Se vende en pública, doble y simultánea subasta la uva existente en los jardines de este Patrimonio, cuyo acto tendrá lugar en la Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca en Madrid, bajo la presidencia del Sr. Director, con asistencia del Jefe del Negociado de Administración, actuando en el remate uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda; y en la Administración de Aranjuez, bajo la presidencia del Sr. Administrador, con asistencia del Secretario-Interventor, actuando el Notario de la localidad ú otro que de fé. Dicho remate se verificará el día y hora que la Dirección tenga á bien designar, concediéndose media hora á los rematantes para la admisión de proposiciones en pliego cerrado, conforme al modelo que al final de este pliego se inserta.

2.º Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos en que ha sido tasado el expresado fruto.

3.º El contratista recibirá los frutos que le sean entregados por el Jardinero mayor ó persona que delegue la Administración sin reclamación alguna, conformándose precisamente con los que le sean entregados, sin poder dejar de admitirlos á pretexto de falta de maduración ó de alguna otra circunstancia que les haga desmerecer.

4.º El pago de los frutos se verificará diariamente en esta Administración, don-

de deberá entregar una nota suscrita por el Jardinero mayor ó persona que delegue la Administración, en la cual constará el número de arrobas de que se hace cargo en cada día, para que en vista de dicho documento se haga la liquidación correspondiente.

5.º Para tomar parte en la subasta deberá previamente consignarse el depósito del 10 por 100 de la cantidad que haya de servir de tipo para la misma, cuyo depósito será devuelto á todos los que no se les hubiesen aceptado sus proposiciones, reservándose el del mejor postor como garantía preventiva para el cumplimiento de las presentes condiciones. Dichos depósitos deberán constituirse bien en el Banco de España, Caja general de Depósitos ó en la Administración de Rentas de Aranjuez.

6.º No será admitido al contratista pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distintas especies que lo estipulado.

7.º La extracción del fruto y conducción del mismo será de cuenta del mismo contratista.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los menores de edad ni á los que no estén en el completo goce de los derechos.

9.º En el caso de que el contratista no cumpla la obligación del pago en los términos anteriormente expresados, la Administración podrá proceder por los trámites correspondientes á exigir la responsabilidad en que aquel haya incurrido, y obligarle á la indemnización de daños y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza, el contratista queda obligado á satisfacer los gastos consiguientes á tal procedimiento.

10. Los gastos de subasta y cualquier otro que se origine por efecto de ella serán de cuenta del rematante, y hasta que la subasta obtenga la superior aprobación no tendrá validez el contrato.

11. En el caso de empate, el Presidente de la subasta abrirá una licitación oral entre los que lo motiven, señalando un período prudencial para la misma y no bajando las pujas de una peseta.

12. Una vez verificado el pago por el respectivo rematante se le devolverá el depósito que hubiese constituido, siempre que no aparezca cargo alguno contra el mismo.

13. Todas las cuestiones que se suscitaren sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas administrativamente, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Cumplidas las obligaciones por el rematante y expedida certificación de no resultar cargo alguno contra él, se acordará por la Dirección general la devolución de la fianza que hubiese constituido.

Aranjuez 22 de Setiembre de 1874.—Pedro A. Jimenez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., ó en....., relativo á la venta de la uva existente en los jardines de la Administración de Aranjuez, se comprometo á la adquisición de dicho fruto por la cantidad de....., con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Registro de la Propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Registrador de la Propiedad de esta capital.

Hago saber que por D. Manuel de Diego, á nombre y con poder de Doña Francisca Díaz Rey, se ha principiado y sigue en este Registro en el concepto de pobre expediente sobre liberación de dos censos que afectan á la siguiente finca: una casa sita en esta capital y su calle de las Fuentes, señalada con los números 5 moderno y 6 antiguo, de la manzana 414, que linda por su derecha con casa de D. Bernardo Urquiri; por la izquierda otra de D. Rafael Palomera, y por el testero propiedad de los herederos de D. Simon Avalos; ocupa una superficie de 9.001 pies. Esta finca, que fué de la propiedad de la Doña Francisca Díaz Rey, actora en este expediente, vecina de esta villa, de estado viuda y mayor de edad, perteneció antes á su esposo D. Santiago Rey Nuñez, de quien dicha señora la hubo por herencia.

Dicha casa no tiene gravámen alguno que haya de quedar subsistente, no obstante la liberación pretendida.

Que las cargas que se tratan de liberar lo son: 8.000 rs. de plata, capital de un censo á favor de Doña Ana Quijano ó Doña Antonia Quijano; y otro censo de 5.900 rs. de plata en favor de D. Luis de Vargas y Andrade; de cuyos dos censos no existen datos ni antecedentes más que una simple referencia que de ella se hizo al imponerse un censo de 100.000 reales (ya redimido) á favor de los Trinitarios del lugar de Hervas por escritura de 30 de Abril de 1776 ante Pedro Villar Cabahati.

Por tanto cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación que se pretende de los dos indicados censos para que dentro del término de 90 días lo ejecuten ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se tendrán por extinguidos tales censos en cuanto á tercero que despues adquiera dominio sobre la finca que se libera, y se pronunciará sentencia de caducidad de aquella.

Asimismo se cita y emplaza á los herederos de Doña María del Carmen Chacon, Duquesa viuda de Gor, y Don Isidro Chacon, Marqués de Nevarés, poseedores en los 20 últimos años de la casa que se pretende liberar, para que oigan la notificación que previene la regla 5.ª, párrafo 3.º del art. 368 de la Ley Hipotecaria durante dicho término; advirtiéndose que en el interin espira este plazo estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Madrid á 30 de Setiembre de 1874.—Fernando Rodríguez.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta como de la propiedad de Doña María Francisca García, los bienes siguientes:

#### Partido de Astorga.

Ocho fincas rústicas en término de Santiago de Milles, en 4.460 pesetas.

Tres id. id. en id. de Cubillas, 1.700 pesetas.

Dos id. id. en id. de Matanza, 300 pesetas.

Dos id. id. en id. de Curillas, 75 pesetas.

Una id. id. en id. de Valdesanlorenzo, 25 pesetas.

#### Partido de Ponferrada.

Una finca rústica en término de Carripico, en 1.100 pesetas.

#### Partido de Villalpando.

Una casa-meson término de Cerecinos, en 13.500 pesetas.

Veintidos fincas rústicas en id. id., 9.245 pesetas.

Una id. id. en Santisteban del Molar, 785 pesetas.

Cinco id. id. en id. Tapioles, 2.225 pesetas.

Una id. id. en id. Villalobos, 950 pesetas.

Una id. id. en id. Prado, 37 pesetas.

Treinta y una id. id. en id. Quintanilla, 11.565 pesetas.

Cuyo remate deberá verificarse el día 31 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de justicia, ex-convento de las Salesas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; siendo condicion indispensable para tomar parte en la subasta que los postores consignen previamente en la mesa del Juzgado el depósito 2.500 pesetas.

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1874.—V. B.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente edicto que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en esta capital, se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario existe en curso un pleito civil ordinario promovido por Doña Francisca Movellan, que versa sobre nulidad del título de propiedad de bienes raíces procedentes del segundo Marqués del Solar, y en el que se pide por conclusion la devolución de ellos á la demandante por las que hoy los poseen, que son las Excmas. Sras. Doña Maria Nicolasa y Doña Maria de las Nieves Sevillano, demandadas, como hijas y herederas del Excmo. Sr. D. Juan Sevillano, Duque de este título.

Y habiéndose pedido por estos que se cite de evicción á los hermanos del Marqués del Solar, que los nombra D. Juan y Doña Maria Bracho Bustamante, de los que por escritura pública, fecha en Madrid á 24 de Noviembre de 1848, adquirió el difunto Duque los bienes que se litigan, y manifestándose que es ignorado el paradero y residencia de los entonces vendedores ó de sus causa-habientes, se ha acordado citarles en esta forma para que se personen en el pleito á defender los derechos de las señoras demandadas, dejándolas en quieta posesion de los bienes que fueron objeto de la venta ó restituyendo el precio con los daños ocasionados; pues de no verificarlo les resultará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1874.—V. B.—El Escribano, La Torre.

4-70

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente y término de 30 días, á contar desde su publicacion, se cita y llama á Felipe Andrés, mozo de tahona, que últimamente ha vivido en la calle de San Vicente Alta, núm. 14, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se sigue por robo en la casa habitacion de Simon Herrero, que vive calle de la Palma Baja, núm. 42; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Setiembre de 1874.—Por mandado de su señoría, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á las personas que tengan que formular alguna reclamacion contra la fianza del Procurador que fué de los Tribunales de esta capital D. Manuel de Salcedo y Diego, á fin de que se presenten á deducirla dentro del término de seis meses, con arreglo á lo que previene el art. 884 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Madrid 29 de Setiembre de 1874.—V. B.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de cuatro reses vacunas y dos asnales, de la propiedad de Julian y Mateo Sanz, vecinos del distrito del Boalo, la noche del 8 al 9 del actual, cuyas señas á continuacion se expresan; en cuya causa he acordado publicar el presente, por el que de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, funcionarios públicos, Guardia civil é individuos de la policia judicial, y de la mia les pido y suplico, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de las expresadas reses, y caso de ser habidas las pongan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen en clase de detenidas si no justificasen debidamente su legitima adquisicion; pues en asi hacerlo administrarán justicia, quedando yo obligado en casos análogos.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Setiembre de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

#### Señas de las reses vacunas y caballerías robadas.

Una vaca de nueve á 10 años de edad, pelo pardo, con las puntas de las astas serradas, cornialta, sin crin en la cola, con las orejas rasgadas, con tres tetas, bastante preñada y recién empegada, con hierro en la llana izquierda.

Otra vaca, pelo negro, con las orejas también rasgadas, el tronco de los cuernos bastante delgado, recién empegada como la anterior.

Un ternero del mismo pelo é hijo de la anterior.

Otro ternero, pelo colorado, de unos cinco meses de edad.

Una burra de 10 años de edad, pelo castaño oscuro, con una cicatriz por encima de las narices.

Un buche ó pollino, del mismo pelo que la anterior, de un año de edad.—Valentin Ugalde.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente segundo edicto se llama á la viuda, padres ó parientes más próximos en su caso de un hombre que el día 1.º de Agosto último apareció ahogado sobre las aguas del rio Tajo, término de Colmenar de Oreja, cuyas señas son: como de 25 años, vestido en esta forma; blusa azul con rayas algo más claras, y debajo de esta otra igual, pantalón de paño negro viejo muy remendado, sujeto con una correa de cuero negra, camisa blanca de algodón, faja de estambre negra, zapatos borceguies de becerro blanco atados con correillas del mismo cuero, remendados y claveteada la suela de tachuelas medianas de las llamadas de tornillo; cuyo cadáver no ha podido identificarse por no encontrarse documento alguno y por su estado de descomposicion, que segun informe pericial su muerte fué producida por asfixia por sumersion y que databa de 12 á 15 días, para que aquellos, dentro del plazo de nueve días que al efecto se les señala desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Toledo, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la causa y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues de no verificarlo continuará aquella su curso sin más citarles.

Dado en Chinchon á 28 de Setiembre de 1874.—José María Barnuevo.—José Novo.

## AYUNTAMIENTOS

### Aravaca.

Para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa se hace saber á los vecinos de la misma que el repartimiento de lo que corresponde pagar al ganado mular, caballar, vacuno y asnal se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, referente á lo que corresponde pagar el referido ganado por derechos de consumos; en la advertencia de que los vecinos que no tuviesen cebada de su cosecha y verificaren la compra dentro de esta localidad se les abonará en sus cuentas al hacer el pago del consumo de sus ganados, siempre que examinadas las papeletas fuesen legales y estuviesen fechadas y firmadas por el vendedor para evitar fraudes.

Lo que se anuncia á los interesados para que los mismos puedan ver sus cuotas ó hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado el término prefijado no se admitirá

reclamacion alguna y se procederá á la cobranza del mismo.

Aravaca 29 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Garcia.

### Cercedilla.

El domingo 18 del próximo mes de Octubre en la Sala del Ayuntamiento, desde las once del día en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los prados de pastos denominados Venta Robledo y cuarta parte del de Santa Maria, pertenecientes á los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Sala.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 27 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Felipe Rubio.

### Pelayos.

Con la competente autorizacion el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa de estos propios titulada la Enfermeria, para su disfrute con 100 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 150 pesetas, y cuyo remate tendrá efecto el día 25 del próximo y venidero Octubre, á las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y que desde hoy se encuentra en la Secretaria municipal para que pueda enterarse el que quiera.

Pelayos 25 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Domingo Fernandez Panfiel.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Barzona, Secretario interino.

### Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, ha acordado proceder á la subasta de roza de leñas de chaparro, fresno y bardaguera del cuarto tranzon, denominado Sotillo y Barrancas, de la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 300 pesetas en que han sido estimadas y pliego de condiciones facultativas y económicas que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Y para su remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 1.º de Noviembre próximo venidero en la Sala Consistorial de esta poblacion, ante la Corporacion municipal.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odon 1.º de Octubre de 1874.—El Alcalde Presidente, Miguel Aparicio.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta los pastos de invierno del monte Dehesa Boyal de este pueblo, exceptuando los tranzones segundo y tercero por ser tallares, para 300 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 300 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Y para su remate ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 1.º de Noviembre próximo venidero en la Sala Consistorial de esta villa, ante esta Corporacion municipal.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odon 1.º de Octubre de 1874.—El Alcalde, Miguel Aparicio.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.